



DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

ORDEN de 11 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Tecnológico de Aragón y la Universidad de Zaragoza, en el marco general de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2013/4/0013 el convenio de colaboración suscrito, con fecha 30 de mayo de 2013, por el Director del Instituto Tecnológico de Aragón y la Vicerrectora de Transferencia e Innovación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 11 de junio de 2013.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, EN EL MARCO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN

En Zaragoza, 30 de mayo de 2013, reunidos:

De una parte, Dña. M.^a Pilar Zaragoza Fernández, Vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica de la Universidad de Zaragoza, quien actúa en nombre y representación de la misma en virtud de delegación conferida por Resolución Rectoral de 27 de abril de 2012 ("Boletín Oficial de Aragón", núm. 93, de 16 de mayo), con domicilio social en c/ Pedro Cerbuna n.º 12 (50009) Zaragoza.

De otra parte, D. Salvador Domingo Comeche, Director del Instituto Tecnológico de Aragón, en virtud del Decreto 286/2011, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", núm. 172, de 31 de agosto), que actúa en nombre y representación del mismo, con domicilio en c/María de Luna n.º 7 (50018) Zaragoza.

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio y, a tal efecto, exponen:

Primero.— La Universidad de Zaragoza es una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio que goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con la Constitución y las leyes, para el ejercicio del servicio público de la educación superior mediante el estudio, la docencia y la investigación. Esta institución que está al servicio de la sociedad, tiene, entre otras, las funciones de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y todas las manifestaciones de la cultura y el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico.

Segundo.— La Universidad de Zaragoza, para el cumplimiento de sus fines, desarrolla actividades de investigación, desarrollo científico y divulgación de la ciencia y la cultura. Por ello, es su voluntad atender cuantos requerimientos de colaboración tengan como finalidad llevar a cabo estos fines, como medio de incrementar el bienestar y desarrollo de los ciudadanos a quienes sirve.

Tercero.— El Instituto Tecnológico de Aragón, dependiente del Departamento de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón, se constituyó y fue regulado por primera vez por el Decreto 768/1984, de 13 de septiembre, con el objeto de potenciar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías avanzadas que inciden en un mejor aprovechamiento de los recursos económicos de Aragón. En la actualidad, se encuentra regulado por el texto refundido de la Ley Reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 5/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.



El artículo 2 de dicha Ley señala que “el Instituto Tecnológico de Aragón se configura como un centro de promoción de la investigación y el desarrollo, con arreglo a los criterios del interés general, orientando su actividad a impulsar la innovación tecnológica de las empresas”.

Cuarto.— Que el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas de derecho público o de derecho privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que les haya sido encomendado, con el alcance, los efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

Quinto.— Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo.

A estos efectos, el artículo 34 de la citada Ley 14/2011, de 1 de junio, prevé que podrán celebrar estos convenios los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación; financiación de proyectos científico-técnicos singulares; formación de personal científico y técnico; divulgación científica y tecnológica; uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

Sexto.— Que desde 1986 ambas instituciones vienen colaborando en diversos aspectos de interés común (Máster en Gestión de la Innovación, contratos de investigación, realización de prácticas de estudiantes, organización de congresos y reuniones científicas...), sin que haya existido un marco general que regule dichas relaciones.

Por todo ello, y para disponer de dicho marco general, las partes firmantes acuerdan las siguientes cláusulas:

Primera.— El objeto del presente convenio es establecer el marco de actuación para la colaboración entre la Universidad de Zaragoza y el Instituto Tecnológico de Aragón.

Segunda.— La Universidad de Zaragoza y el Instituto Tecnológico de Aragón podrán colaborar en actividades como:

- a) La celebración de encuentros, jornadas, congresos, seminarios y talleres, especialmente relacionados con la innovación.
- b) El reconocimiento académico de la participación de los mismos como créditos de libre configuración o como actividades académicas complementarias, de conformidad con la normativa de la Universidad de Zaragoza.
- c) La colaboración en proyectos de I + D + i.
- d) La creación de grupos de investigación interdisciplinares.
- e) La realización estudios propios conjuntos.
- f) La realización de prácticas de estudiantes, así como de proyectos de fin de carrera y fin de máster.
- g) La potenciación del Doctorado.
- h) La edición conjunta de publicaciones.
- i) La divulgación de las actividades de ambas instituciones, tanto en el seno de ambas como dirigida al público en general.
- j) El intercambio de investigadores, previa aceptación del receptor.
- k) Cualquier otra actividad comprendida en los fines generales de este convenio

Tercera.— Cada actividad en el marco de este convenio será objeto de una adenda que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos.

1. Definición del objeto que se persigue.
2. Descripción del Plan de Trabajo.



3. Compromisos de las partes, especificando medios materiales y humanos que requiera el proyecto/programa.

4. Presupuesto, incluyendo las fuentes de financiación.

Cuarta.— A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio así como el seguimiento y cumplimiento de posteriores adendas que se celebren al amparo del mismo, se constituirá una Comisión Mixta formada por dos miembros nombrados por el Rector de la Universidad de Zaragoza y otros dos nombrados por el Director del Instituto Tecnológico de Aragón. La Comisión se constituirá en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente convenio y tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el convenio. Se reunirá con una periodicidad anual y siempre que lo solicite una de las partes. En su primera reunión, la Comisión elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Al final de cada año elaborará una memoria de actividades.

Quinta.— La duración del presente convenio será de dos años, prorrogables por periodos de igual duración, salvo voluntad de una de las partes manifestada fehacientemente a la otra con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del mismo. De ser así, habrá de respetarse la vigencia de las actuaciones que estén en marcha.

Sexta.— Las partes podrán modificar el presente convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y recogida en anexo al presente convenio.

Asimismo, este convenio podrá resolverse en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo, que deberá constar por acuerdo suscrito por las partes firmantes.
- b) Por denuncia de una de las partes, realizada por escrito y con una antelación mínima de tres meses.
- c) Por las causas establecidas en la normativa vigente.

Séptima.— El presente convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa quedando excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a la letra d) del apartado primero del artículo 4.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la ejecución, cumplimiento y/o interpretación de este convenio y no fueran resueltas por la Comisión Mixta serán conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.